

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 054

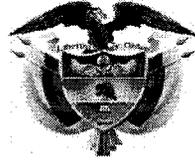
Fecha: 18 DE JUNIO DE 2019

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FOLIO	CDN
2017-140	EJECUTIVO	CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DEL MAR PACIFICO LTDA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	DEJA SIN EFECTO Y MANTIENE INCÓLUME DECISIÓN ADOPTADA EN AUTO INTER No 1389 DE NOV 21/18	17/06/2018	85-86	2 (Med Caut)

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARÍA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 421

RADICADO: 76-109-33-33-003-2017-00140-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DEL MAR PACIFICO LTDA
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

ASUNTO

Mediante Auto Interlocutorio No. 132 del 14 de marzo de 2019 este Despacho resolvió dejar sin efecto legal lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No.1389 de noviembre 21 de 2018 y en consecuencia ordenar que por Secretaría se librasen oficios al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, comunicando lo decidido en dicha providencia para que obrara dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por la FUNDACION COMUNITARIA DESPERTAR contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA, radicado bajo el número 76-109-33-33-003-2017-00139-00 y dentro del Proceso Ejecutivo seguido por JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA, radicado bajo el número 76-109-33-33-003-2017-00051-00; haciéndole saber a los interesados que la medida de embargo de remanentes comunicada a este Despacho Judicial mediante los oficios Nos. 1247 y 1250 de noviembre 8 de 2018 no surtía efectos legales por haberse declarado previamente la terminación del proceso referenciado.

Dentro del término de ejecutoria del Auto Interlocutorio No. 132 del 14 de marzo de 2019, el apoderado de la parte actora dentro del Proceso Ejecutivo adelantado en este Juzgado por la FUNDACION COMUNITARIA DESPERTAR contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA, bajo el radicado 2017-00139, solicitó la declaratoria de ilegalidad y se dejara sin efecto legal alguno la providencia en mención, al considerar que en el momento en que se radicó la solicitud de embargo de remanentes aún no había cobrado ejecutoria la decisión contenida en el Auto No. 1082 de agosto 30 de 2018, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso 2017-00040.

Para resolver se considera:

Frente al tema de la ilegalidad de las providencias, el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado¹ :

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera C.P. Dra. María Elena Giraldo González, auto del 5 de octubre de 2000, radicación No. 16868.

"PRINCIPIO DE LEGALIDAD – En la Constitución la ley y la Jurisprudencia / IRREGULARIDAD CONTINUADA NO DA DERECHO / AUTO ILEGAL NO VINCULA AL JUEZ

Sobre el principio de legalidad, según la Constitución: -Los jueces, como autoridades de la República, "están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares" (inciso final art. 2); -Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y "con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio" (art. 29); -Las actuaciones "de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe" (art. 83); -En las decisiones de la justicia "prevalecerá el derecho substancial" "Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares en la actividad judicial" (art. 228). Según el Código de Procedimiento Civil: -El juez, al interpretar la ley procesal, deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial (art. 4). -Es deber del juez "Prevenir, remediar y sancionar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal" (art. 37, numeral 3). Desde otro punto de vista, el de la jurisprudencia, la irregularidad continuada no da derecho. Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado sobre que "el auto ilegal no vincula al juez"; se ha dicho que: -la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; -el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de errores..."

Revisado nuevamente el expediente, encuentra el Despacho que le asiste razón al peticionario, toda vez que el Auto Interlocutorio No. 1082 de agosto 30 de 2018, fue notificado a las partes mediante anotación en el Estado No. 113 de agosto 31 de 2018² y que la solicitud de embargo de remanentes fue presentada dentro del proceso 2017-00139 el 31 de agosto de 2018, razón por la cual lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 132 del 14 de marzo de 2019, se torna ilegal y en contravía del derecho fundamental al debido proceso que por excelencia debe ser garantizado por este operador de instancia.

Advirtiéndole que los autos ilegales no vinculan al Juez ni a las partes, la comisión de un error, no puede conducir a cometer otro de mayor entidad, descubierta la ilegalidad no puede imperar. Así pues, se desconocerá la citada actuación y en su lugar se procederá a declarar la ilegalidad del Auto Interlocutorio No. 132 del 14 de marzo de 2019, dejando sin efectos dicha providencia y manteniendo incólume la decisión adoptada en el Auto Interlocutorio No. 1389 de noviembre 21 de 2018, respecto del embargo, de los bienes, dineros o cualquier clase de conceptos que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos, en la forma indicada en el proveído en mención.

² Folio 139 Cdno. Ppal.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL alguno lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 132 del 14 de marzo de 2019, por las razones expuestas.

2.- MANTENER INCÓLUME la decisión adoptada en el Auto Interlocutorio No. 1389 de noviembre 21 de 2018, respecto del embargo, de los bienes, dineros o cualquier clase de conceptos que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos, en la forma indicada en el proveído en mención.

3.- LIBRAR POR SECRETARIA oficios al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, comunicando lo decidido en la presente providencia para que obre dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por la **FUNDACION COMUNITARIA DESPERTAR** contra el **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, radicado bajo el número 76-109-33-33-003-2017-00139-00 y dentro del Proceso Ejecutivo seguido por **JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO** contra el **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, radicado bajo el número 76-109-33-33-003-2017-00051-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>54</u>, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día <u>18 JUN 2019</u></p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria</p> <p></p>
--